1422-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón POCOCI de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENOVACIÓN COSTARRICENSE** celebró el día dos de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **POCOCÍ**, de la provincia de **LIMÓN**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON CANTÓN POCOCI

TERRITORIAL SUPLENTE

COMITE EJEC Cédula 601620134 701740295 303280628 109460006	Nombre JUAN LUIS GOMEZ GOMEZ ROSA MARIA RUIZ PEREZ MARY DEL ROCIO RODRIGUEZ HERRA XINIA SALAZAR CHACON	Puesto PRESIDENTE PROPIETARIO SECRETARIO PROPIETARIO PRESIDENTE SUPLENTE TESORERO SUPLENTE
FISCALÍA Cédula 702680162	Nombre ANDREA MOLINA MESEN	Puesto FISCAL PROPIETARIO
DELEGADOS Cédula 303280628 206050071 601620134 701420763 103960713 701740295	Nombre MARY DEL ROCIO RODRIGUEZ HERRA ANNIA ROJAS BARQUERO JUAN LUIS GOMEZ GOMEZ ANA PATRICIA ALVARADO CHAVARRIA RAFAEL ANGEL MESEN SOLANO ROSA MARIA RUIZ PEREZ	Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL PROPIETARIO TERRITORIAL SUPLENTE TERRITORIAL SUPLENTE TERRITORIAL SUPLENTE

XINIA SALAZAR CHACON

109460006

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a los señores Allan Rojas Barquero, cédula de identidad n° 206050070, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Greivin Perez Sánchez, cédula de identidad n° 111100907, como tesorero propietario y delegado territorial suplente, Juan Carlos Mena Murillo, cédula de identidad n° 701470774, como fiscal suplente y Orlando Sánchez Guzmán, cédula de identidad n° 203610927, como delegado territorial propietario, toda vez que, sus designaciones fueron realizadas en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política recibidas las cartas originales de aceptación a los cargos referidos.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los puestos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo anterior, quedan vacantes los puestos de <u>tesorero propietario</u>, <u>secretario</u> <u>suplente</u>, <u>fiscal suplente</u>, <u>dos delegados propietarios y un delegado suplente</u>, cuyas designaciones por realizar <u>deberán cumplir con el principio de paridad</u> preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; y <u>requisito de inscripción electoral</u>, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece</u>.

Nota: Respecto al mecanismo de alternancia en la integración de las estructuras del partido político en cuestión, si bien el ordinal ciento dieciséis del estatuto partidario, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

"Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: "A diferencia de las

candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer

en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones

partidarias- se satisface bajo el principio de paridad."; puesto de otro modo, en la

renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de

alternancia.".

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial

transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente en atención a lo dispuesto

en la resolución de cita.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse

completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-

E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno

de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/aca

C.: Exp. n.º001-96, partido Renovación Costarricense

Ref., No.: S 07205-07231-2024